



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

RADICADO: 54 518 40 03 002 2019 00402 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR.
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ.
APODERADO: OSCAR DAVID AVILA PULIDO.
DEMANDADO: OMAR ALBERTO DUARTE NOVA

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ingresa en la fecha, al Despacho la solicitud del abogado OSCAR DAVID AVILA PULIDO quien solicita se haga entrega de los depósitos judiciales que figuraban a favor de la demandante, al señor JHONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA, hijo de la Sra. NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ de quien informa falleció el 3 de marzo de 2023, sin acreditar el parentesco y la defunción.

Verificado el informe secretarial, este proceso terminó mediante proveído de 5 de diciembre de 2022 y el título judicial por entregar es el 451300000159522 por valor de \$ 15.806.470,00; de la misma manera está acreditado que en vida la Demandante facultó expresamente al abogado OSCAR DAVID AVILA PULIDO para que en su nombre y representación retirara y cobrara la totalidad de los títulos judiciales a órdenes de este juzgado por concepto del proceso de la referencia, pero no extendió la facultad para que el autorizado, a su vez delegara en un tercero esta potestad.

Sin embargo, no resulta procedente ordenar la entrega del título judicial existente ni al togado ni al autorizado, dada la manifestación que hizo el apoderado judicial acerca de la ocurrencia de la muerte de su mandante, aun cuando no haya demostrado en debida forma ese hecho, toda vez que el mismo entraría a formar parte de los bienes relictos de la Demandante, el cual deberá ser adjudicado a los herederos en la forma que corresponda dentro del correspondiente proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

NO ACCEDER a solicitud presentada por el doctor OSCAR DAVID ÁVILA PULIDO apoderado sustituto de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020: 30 de marzo de 2023 conforme con el art. 295 CGP.

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906cb41d9b5b8c7690ac390b9f1ea66852347b792cb56bcd6d83af520333c06**

Documento generado en 30/03/2023 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD
Pamplona, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DELGADO SANABRIA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER NEIRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00039 00

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las constancias de las gestiones de notificación de la demanda, se evidencia que no se aportó la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada al demandado.

El inciso 4 del artículo 292 del CGP establece: "*La empresa de servicio postal autorizado **expedirá constancia de haber sido entregado el aviso** en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*" (Resaltado fuera del texto original)

Cabe recordarse que la notificación constituye la materialización del principio de publicidad con el que se propende por garantizar el derecho de defensa y contradicción, por lo que es indispensable acreditar la entrega de la notificación a través del documento establecido en la norma, con el fin de proceder a realizar el respectivo computo de términos.

Por lo anterior se requiere al demandante para que aporte la constancia de entrega de la notificación por aviso, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 020. FIJACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Carmen Amparo Espitia Buitrago

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad61a128e711fe75b36fb6769dec81c194141351bc4a9bc607288d3de79c042**

Documento generado en 30/03/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S
APODERADA: MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: YAN CLAUS SANDOVAL FLÓREZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00328 00

Pamplona, Treinta de marzo de dos mil veintitrés.

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra YAN CLAUS SANDOVAL FLOREZ.

1. Hechos

ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8-20 Local 7 Centro Comercial Los Balcones de esta ciudad de Pamplona. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 500.000,00) pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros 5 días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses, contados a partir del 1º de febrero de 2019 a 31 de Enero de 2020.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda un saldo del mes de Julio de 2022 por valor de \$ 462.00 y los meses de agosto a noviembre que para la época el canon es de \$ 638.000,00, para un total de \$2.552.000, más los causados en el trámite de este proceso.

2. Intervención de la demandada

El demandado se notificó al correo electrónico yanclaus@gmail.com, a través de correo **e-entrega**, el cual expidió certificación de entrega con apertura correo el 22/02/2023, quien guardó silencio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS¹

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre el demandante y la demandada, por un término de doce

¹ PDF01

(12) meses a partir del 1° de febrero de 2019, con un canon inicial de \$500.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato. Pág. 4 a 16

- Garantía de cumplimiento. Pág. 17.
- Certificado de matrícula mercantil. Pag 18-21.
- Comunicación de entrega demanda de restitución con recibido del demandado de fecha 04/11/2022. Pág. 22.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

La parte arrendataria tomó una actitud pasiva frente a la demanda, toda vez que no la contestó ni propuso excepción alguna.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *“...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8-20 Local 7 Centro Comercial Los Balcones. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijará fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$306.000

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO.

NOTIFICACION POR ESTADO No. 020 la sentencia anterior hoy 31 de marzo de 2023, a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Carmen Amparo Espitia Buitrago
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cedc220ab88dd8a6239f32ecbd9f07fd2e76af60f3b239580f081ddb8a05a**

Documento generado en 30/03/2023 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>